Núm. 59. Lunes 12 de Marzo de 1951 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea..........	2
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Transcurrido con exceso el plazo señalado en oficio-circular publicado en el *Boletin oficial de la provincia* número 285, de 15 12-50, recordado por otro inserto en dicho periódico oficial número 294, de 27 del mismo mes, para que las Delegaciones locales remitiesen a esta provincial los cupones de canje de la Tarjeta de Abastecimiento, correspondientes al primer semestre de 1951, justificativos de la entrega de las Colecciones de cupones de racionamiento de adultos del mismo semestre, sin que una gran mayoría lo haya cumplimentado; por la presente se les concede un último plazo de *ocho días,* para que puedan verificarlo, contados desde el siguiente al de la publicación de esta nota en el *Boletin oficial;* apercibiéndoles, que de no efectuarlo, se les exigirá la responsabilidad a que dieren lugar, sin perjuicio de tramitarles el expediente correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Soria 6 de marzo de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 558

—

Nota

Próxima la fecha en que han de incorporarse a filas los mozos del reemplazo de 1950, se recuerda a las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, lo dispuesto a este respecto en el apartado *g)* del artículo 18 de la circular número 494 de Comisaría general, relativo a la obligación que tienen de consignar en el reverso de las Tarjetas de Abastecimiento de los interesados, en el lugar destinado para «Variaciones», fijó su residencia en el Ejército de Tierra, Mar o Aire, según proceda. Las Tarjetas las devolverán a sus titulares para que las conserven en su poder para que puedan hacer uso de éllas cuando sean licenciados.

Asimismo se les hace saber, una vez más, que no es necesario les entreguen el Boletin de baja, modelo número 12, que habitualmente se extiende en los cambios de residencia, sino que para causar baja en el Censo de racionamiento de la localidad, bastará exijan a las tiendas de ultramarinos y panaderías en que se hallen inscritos, el Boletín de baja, modelo número 13, que se utiliza en estos casos, cuyas bajas las reflejarán en los modelos 10 y 34 del mes a que se refiera.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 6 de marzo de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 559

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

El artículo diecinueve del Reglamento de Seguros, de dos de febrero de mil novecientos doce, ha quedado como consecuencia de evolución sufrida por las circunstancias de tiempo, dificilmente adaptable a la situación presente.

Dicho artículo, en su número tercero, fijaba las condiciones que debian concurrir en los valores industriales o comerciales españoles para ser admitidos como cobertura de reservas legales de las Entidades aseguradoras, y obligaba a que dichos valores tuvieran el carácter de hipotecarios.

La realidad vivida últimamente demuestra que dicho carácter no se adapta a las circunstancias actuales, dado que la mayor parte de estos títulos no son fácilmente realizables con carácter ejecutivo que implica una hipoteca. Por otra parte, existen títulos de este tipo que aun sin tener carácter hipotecario, por las privilegiadas condiciones de su emisión solidez de la Empresa emisora, otras circunstancias análogas, ofrecen suficientes garantías al tenedor para su estimación como sana inversión de valores de renta fija. Procede, por lo tanto, rectificar el articulado correspondiente, buscando garantías flexibles que ofrezcan la suficiente elasticidad y solvencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El apartado tercero del artículo diecinueve del reglamento de Seguros de dos de febrero de mil novecientos doce, quedará redactado en la siguiente forma:

«Tercero. Los valores industriales o comerciales españoles que tengan el carácter de obligaciones, sean o no hipotecarias, con previa propuesta de la Dirección general de Seguros y oída su Junta Consultiva, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se coticen oficialmente.

b) Que estén al corriente en el pago de sus intereses y produzcan, en el lugar donde se efectúen las transacciones oficiales, un interés neto real que no exceda del interés neto real medio de los valores de renta fija, del ejercicio anterior, para las emisiones antiguas, y en la fecha de su emisión, para las nuevas.

c) Que la admisión se solicite acompañada de un certificado del Consejo de Administración de la Sociedad emisora de los valores acreditando las condiciones en que han sido emitidas; y

d) Que se acompañe asimismo informe de la Junta Sindical de la Bolsa o Colegio correspondiente.»

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(*B. O. del E.* del día 7 de F.)

—

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletin oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de marzo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas, será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de febrero de 1951.—J. BENJUMEA.— Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(*B. O del E.* del día 28 de F.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El Reglamento del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, aprobado por decreto de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, establece en su artículo séptimo que se entenderán automáticamente afiliados a dicho Montepío, desde la fecha de su toma de posesión, todos los Secretarios, Interventores, Jefes de las Secciones provinciales y Depositarios de Fondos de la Administración Local nombrados por primera vez para ocupar en propiedad alguno de estos cargos con posterioridad a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Como gran parte de estos funcionarios, al ser afiliados al Montepío en calidad de Secretarios, Interventores o Depositarios, tenían ya prestados otros servicios a la Administración Local, con carácter de Oficiales o Auxiliares, siendo precisamente tales servicios los que originaron su derecho a ingresar en los Cuerpos Nacionales, conforme a las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno y ley de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, resulta de evidente justicia acumular aquellos servicios para determinar las pensiones que puedan corresponderles, a cuyo efecto procede dar nueva redacción al precitado artículo reglamentario, en forma que solucione dichas situaciones especiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo séptimo del Reglamento del Montepío de Secre

M.C.D. 2022

tarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, de diez de mayo de mil novecientos cua renta y seis, se entenderá modificado por el presente decreto, quedando re dactado como sigue:

«Se entenderán automáticamente afiliados desde la fecha de su toma de posesión todos los Secretarios, Inter ventores, Jefes de las Secciones pro vinciales y Depositarios de Fondos de la Administración Local nombrados por primera vez para ocupar, en pro piedad, alguno de estos cargos con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Cuando los funcionarios cuya afilia ción declara obligatoria el párrafo pre cedente hubieran prestado servicios en propiedad a la Administración Lo cal como Oficiales o Auxiliares antes del dieciocho de julio de mil novecien tos treinta y seis, tendrán derecho a que les sean acumulados para regular las pensiones que les reconoce este Reglamento, y las Corporaciones ven drán obligadas al pago de la prima que corresponda al tiempo de servi cios prestados a cada una de ellas

Los funcionarios que se crean asis tidos del derecho de acumulación de berán acreditar mediante certificacio nes legalmente autorizadas u otros documentos fehacientes los servicios prestados en propiedad como Oficiales o Auxiliares, nombramiento y toma de posesión.»

Así lo dispongo por el presente de creto, dado en El Pardo a diecinueve de enero de mil novecientos cincuen ta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Mi nistro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

(*B. O. del E.* del día 28 de F.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Intervención de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados ha berse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Retirados-cruces

Juan Cabrerizo Verde.
Victoriano Sobrino Sobrino.
Casimiro Rubio Orden.
Soria 7 de marzo de 1951. 565

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Plazo final para operaciones de canje

Para conocimiento de los agricultо res se hace público que por la Delega ción Nacional de este Servicio Nacio nal del Trigo se ha dispuesto que el día 31 del corriente mes termine el plazo para hacer entrega en nuestros Almacenes, para canje, de las canti dades de trigo o centeno que como re serva de consumo tengan aun en su poder, o sea de las cantidades que les falta que canjear de su declaración C 1; advirtiendo que pasada dicha fecha no se realizará operación algu na por dicho concepto.

Soria 7 de marzo de 1951.—El Jefe provincial. 560

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

En el próximo mes de mayo se ce lebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes a Procuradores.

Las solicitudes, debidamente rein tegradas, se presentarán en esta Se cretaría de Gobierno dentro de los quince primeros días de abril, acom pañándose los documentos siguientes:

1.° Certificación de nacimiento, legalizada si el aspirante no fuera de este Territorio.

2.° Certificación de buena conduc- ta.

3.° Idem de carecer de anteceden tes penales.

4.° Declaración jurada de no estar procesado.

5.° Certificación de haber practi cado durante dos años con un Procu rador.

6.° Testimonio del Título de Ba chiller.

Además deberán entregar cincuenta pesetas por derechos de examen.

Soria 6 de marzo de 1951.—El Se cretario de Gobierno, Victor Dorao.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

José Viú Santafé, de 21 años, hijo de Francisco y de Manuela, natural de El Grado (Huesca), con domicilio en Madrid, calle de Doña Berengue la, 29 ó 39.

Manuel Pascual Martínez, de 31 años, hijo de José y de María, casado, natural de Utiel (Valencia), cuyo últi- mo domicilio lo tuvo en Cuenca (Posa da de San Antonio).

Felipe Lazcano Albizu, de 34 años, casado, natural de Madrid, con domi cilio en dicha capital, calle de Doña Berenguela, 29 ó 39, ignorándose el nombre de sus padres.

Todos ellos dedicados a la profesión de quincalleros ambulantes y que se evadieron en el Depósito municipal de Berlanga de Duero (Soria), donde se hallaban detenidos como presuntos autores del robo realizado en el pue blo de Santo Domingo de la Calzada, como comprendidos en el número 2 del art. 835 de la ley de Enjuiciamien to criminal, comparecerán en el térmi no de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, ante este Juzgado, con objeto de notificar les el auto de procesamiento dictado contra los mismos, en el sumario que por dicho hecho se les sigue con el nú mero 10 del año actual, recibirles de claración indagatoria y constituirse en prisión; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo se les requiere, para que en el término de veinticuatro horas hagan efectiva la fianza de 1.000 pese tas que a cada uno de ellos les ha sido exigida para responder de las respon sabilidades pecuniarias que pudieran derivarse de dicha causa.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, ponién dolos en el Depósito municipal de esta villa a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Almazán a 7 de marzo de 1951.—Mariano Iracheta.—El Secreta rio P. S., Pedro Peña. 167

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Antonio Borja Ji- ménez, de diecisiete años de edad, gi tano ambulante, de estatura 1'65 me- tros, moreno, pelo negro, viste panta lón claro y chaqueta azul marino, cal zando alpargata, hijo de Benigno y Dolores, cuyo paradero actual se ig nora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de proce miento, prestando declaración indaga toria y constituirse en prisión, en el sumario que contra el mismo se ins truye con el núm. 12 de 1951, sobre robo; apercibido que de no compare cer le parará el perjuicio a que hubie re lugar.

Al propio tiempo, encargo a las au toridades y agentes de la policía judi- cial, en cuya jurisdicción se hallase o fuera habido, procedan a su deten ción y conducción a la prisión de este partido y a disposición de este Jnzga- do.

Dado en Burgo de Osma a 1 de mar de 1951.—Jerónimo Barnuevo.—Al- berto Fernández. 561

Nombre y apellidos del único soli- citante al cargo de Juez de paz pro pietario del pueblo de Hoz de Arriba, de este partido judicial.

Mateo Barrio Pascual.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del decreto de 25 de febrero de 1949, por el que se modifica el Orgánico de Jue ces municipales, comarcales y de paz, y con el fin de que en el término de los diez días siguientes al de su publi cación en el *Boletin oficial de la provin cia*, puedan formularse observaciones o reclamaciones contra el solicitante, las que serán presentadas en este Juz gado de primera instancia,

Burgo de Osma 25 de febrero de 1951.—Jerónimo Barnuevo.—Alberto Fernández. 535

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (LOGROÑO)

Viu Santafé, José; de 20 años de edad, casado, natural de Grao (Caste llón), cedacero ambulante.

Lazcano Arbizu, Felipe; de 33 años de edad, casado, natural de Guérnica (Vizcaya), mecánico, domiciliado en Madrid, calle de Doña Berenguela, número 29.

Pascual Martínez, Manuel; de 30 años de edad, casado, natural de Utiel (Valencia), quincallero ambulante.

Todos al parecer quincalleros. Los dos primeros visten traje de pana, americana con cinturón, calzan botas rojas el primero, el otro lleva gabar dina clara, americana color, pantalón azul marino, buen uso, es alto, y el último, gabardina clara, calza sanda lias, indocumentados; presuntos auto res del robo cometido la noche del 17 al 18 de enero, al vecino de esta ciu dad, Aurelio Bustillo Rioja, por cuyo hecho se instruye sumario con el nú mero 2 de 1951.

Por la presente se cita, llama y em plaza a los repetidos sujetos, fugados del Depósito municipal la noche del 26 al 27 de febrero próximo pasado, de Berlanga de Duero (Soria), rom- piendo el muro de dicho Depósito, pa- ra que se personen en el Depósito mu nicipal de esta ciudad, que sustituye a la cárcel del partido, para consti tuirse en prisión, recibirles declara- ción de inquirir, notificarles el auto de procesamiento y recibirles declara ción indagatoria, en el término de diez días.

Al mismo tiempo se ruega y encar- ga a todas las autoridades, tanto civi les como militares, ordenen a los agen tes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y detención de los expresados sujetos, poniéndolos, con las seguridades convenientes a mi dis posición, en la cárcel, caso de que fueren habidos y dén cuenta.

Dado en Santo Domingo de la Cal zada a 2 de marzo de 1951.—El Juez de instrucción en funciones, (ilegible).

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción de esta villa y su par tido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y milita res y ordeno a los agentes de la poli- cía judicial, procedan a la busca y res cate de lo que después se reseñará, que fué robado del domicilio del veci no de Judes, Alfonso San Mateo Gar cía, en la noche del día 9 al 10 del ac tual, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisi ción, interesando igualmente de refe ridas autoridades y agentes, procedan al descubrimiento del hecho y deten ción del autor o autores del hecho, poniéndolos, de ser habidos, a mi dis posición, en el Depósito municipal de esta villa; pues así lo tengo acordado en sumario que me hallo instruyendo con el número 10 del año actual, por robo.

Reseña de lo sustraido

Dos mil quinientas pesetas en me tálico; una medalla del Sagrado Cora zón; un pendiente en forma de violín, con perlas, una medalla pequeña de la Virgen de la Salud; una cadena fi na bañada en oro, y un estuche de terciopelo encarnado.

Dado en Medinaceli a 27 de febrero de 1951.—Fernando Gamero.—El Se cretario, Enrique G. Diez. 552

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022